Clase: *EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTÌA*
Ejecutante: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Ejecutado: *YENNYFER YOLIMA NARANJO RAMIREZ*
Radicado: *73-563-40-89-001-2019-00076-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, se procede a continuar con el trámite del presente asunto en observancia a los lineamientos normativos que regulan este tipo de procesos.

Así las cosas, se tiene que, mediante auto del 12 de julio de 2019, y corregido el 2 de agosto y 3 de septiembre de 2019, este Despacho, libró orden de pago en contra de la ejecutada, YENNYFER YOLIMA NARANJO RAMIREZ y a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

El auto que ordenó librar mandamiento de pago fue notificado por aviso a la ejecutada *YENNYFER YOLIMA RARANJO RAMIREZ, el 02 de agosto de 2020*, por lo cual quedó surtida legalmente el día 03 del mismo mes y año, según constancia secretarial que reposa a folio anterior, concediéndole el término de tres (3) días para retirar las copias de la demanda, cinco (5) días para pagar la obligación y simultáneamente diez (10) días para proponer excepciones; lapso dentro del cual la ejecutada optó por guardar silencio, según se informa en la constancia secretarial que antecede.

Conforme a lo anterior el Despacho, dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago (Art. 440 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto se requiere a cualquiera de las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito y costas conforme a las reglas previstas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada, tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.060 de fecha 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria